



DECIMOSEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Decisiones de la Asamblea General
de las Naciones Unidas sobre el informe
de la Comisión de Administración
Pública Internacional**

1. En el presente documento se informa sobre las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo octavo período de sesiones (2003) en relación con las recomendaciones que figuran en el documento de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI), respecto de las cuales la Comisión PFA ya informó al Consejo de Administración en su 288.^a reunión¹.

**Prestaciones por condiciones
de vida peligrosas**

2. En 2002, la CAPI recomendó a la Asamblea General que incrementara el nivel de prestaciones por condiciones de vida peligrosas del 20 por ciento del valor medio de la escala de sueldos de los funcionarios locales hasta el 30 por ciento del valor medio. La Asamblea General solicitó a la CAPI que reconsiderase su recomendación. En 2003, la CAPI confirmó su postura de que se aumentase la asignación del 20 al 30 por ciento del valor medio. La Asamblea General solicitó una vez más a la CAPI que reconsiderara su decisión y propusiera un incremento menor.

Escala de sueldos básicos/mínimos

3. La escala de sueldos básicos/mínimos se introdujo en 1990 y se estableció con referencia a los niveles de sueldos netos básicos de los funcionarios que prestan servicios en puestos comparables en la ciudad de referencia de la administración pública utilizada en la comparación. La escala de sueldos se revisaba anualmente en función de los cambios introducidos en la escala de la administración pública federal de los Estados Unidos mediante la incorporación de un determinado porcentaje del ajuste por lugar de destino en la escala de sueldos básicos y siguiendo el principio de «sin pérdida ni ganancia». Con la

¹ Documento GB.288/PFA/19.

introducción en 1994 de la comparabilidad de la remuneración en función de la localidad, la revisión anual del nivel de la escala de sueldos básicos/mínimos se basó en una escala de remuneración nacional además de la remuneración en función de la localidad de Washington. De seguirse el procedimiento de ajuste utilizado desde 1995 al cual se ha hecho referencia, las Naciones Unidas deberían efectuar un ajuste del 8,4 por ciento con objeto de mantener la escala de sueldos básicos/mínimos en consonancia con la de la administración utilizada en la comparación. No obstante, en el caso de los lugares de destino donde el multiplicador por lugar de destino fuera igual o próximo a cero, no se respetaría el principio de «sin pérdida ni ganancia», y la equivalencia del poder adquisitivo se vería alterada. Por lo tanto, la CAPI recomendó a la Asamblea General que volviera a aplicar el procedimiento de ajuste inicial y utilizara el cuadro general nacional (excluyendo la remuneración basada en la localidad) como punto de referencia para la escala de sueldos básicos/mínimos. De esta forma, dicha escala se mantendría por el momento en su nivel actual. La Asamblea General aprobó esta recomendación.

Otras cuestiones

4. La Asamblea General tomó nota de las recomendaciones de la CAPI referentes al examen del régimen de remuneraciones y prestaciones, las disposiciones contractuales y la movilidad, cuestiones a las que se hacía referencia en el documento del Consejo de Administración antes mencionado.
5. En el pasado, la Oficina ha informado sobre los principales elementos del informe anual de la CAPI a la Comisión PFA en su reunión de noviembre, y sobre las decisiones correspondientes de la Asamblea General en su reunión de marzo. En el contexto de los esfuerzos desplegados para reducir la documentación destinada al Consejo de Administración, a partir de ahora se presentará un sólo informe sobre la CAPI y la Asamblea General a la reunión de marzo, salvo que surgiera una cuestión que requiera una decisión del Consejo de Administración en su reunión de noviembre.

Ginebra, 30 de enero de 2004.

Documento presentado para información.